



Eliminado: siete palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 14 horas con 33 minutos, del día 14, del mes de enero del año dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los preceptos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituidos en el inmueble marcado con el número 6, de la calle Félix Cuevas, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Entidad Federativa CDMX, Código Postal 03200, domicilio donde se ubican las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, se requirió la presencia del interesado y/o representante legal del establecimiento **SHERING PLOUGH, S.A. DE C.V. (Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.)**, compareciendo quien dijo llamarse [REDACTED], en su carácter de Autorizando en el presente procedimiento identificándose con INE IDMEX [REDACTED] Vigencia 2024-2034 personalidad que acredita con escritura pública número [REDACTED], de fecha [REDACTED], pasada ante la fe del Notario Público número [REDACTED], en la Ciudad de [REDACTED], a quien le notifiqué en original del proveído número: **PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001, de fecha doce de enero de dos mil veintiséis**, emitido y con firma autógrafa del Dr. José Francisco Bernal Stoopen, en su carácter de Director General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos Aeropuertos y Fronteras de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar; acto seguido se entregó copia de esta constancia, así como el original del documento que se notifica y que contiene la firma autógrafa de quien lo emite, (si) o (no) SI firma al calce la persona con quien se entendió la presente diligencia, para los efectos legales a que haya lugar.

EL NOTIFICADOR

Martha Patricia Martínez Sosa

POR LA EMPRESA

[REDACTED]





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

Eliminado: quince palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Ciudad de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiséis

En el expediente **PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24** a nombre de la razón social denominada **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]** con domicilio ubicado en



se dicta la presente resolución con base en los siguientes:

----- ANTECEDENTES -----

1. - El veinte de junio del año dos mil veinticuatro, la entonces denominada Subprocuraduría de Inspección Industrial (ahora Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial), de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la orden de inspección número **PFFA/3.3/2C.27.1/OI-056-2024-CDMX**, a través de la cual ordenó realizar visita de inspección a **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, (En adelante **SCHERING PLOUGH**), con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 46, 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción I, 43, 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y el inciso f) del anexo I, del Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la Federación el 6 de diciembre de dos mil veintidós, ya que el establecimiento visitado es una empresa beneficiaria del programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de servicios a la Exportación (IMMEX), razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo de los residuos peligrosos que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal, se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada, desde el momento de su remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial hasta su destino final.

2. - En cumplimiento de la orden de inspección señalada, los inspectores comisionados se constituyeron en el sitio arriba citado y realizaron visita de inspección ordinaria y levantaron al efecto y para debida constancia, el acta de inspección **PFFA/3.3/2C.27.1/AI-056-2024-CDMX**, (en adelante **acta de inspección o acta**) iniciada y concluida el día veinte de junio del año dos mil veinticuatro y, en la cual se asentaron hechos



2026
año de
Margarita Maza

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepaz



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eliminado: diecinueve palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

y omisiones observados durante la diligencia, los cuales pudieran ser susceptibles de ser sancionados administrativamente por esta Procuraduría.

Durante la diligencia de inspección, el visitado exhibió copia simple de las documentales siguientes:

1. Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de [REDACTED], número: IDME [REDACTED] clave de elector [REDACTED] año de registro 11 04 y vigencia 2027.
2. Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de [REDACTED], número IDME [REDACTED], clave de elector [REDACTED] año de registro 1997 02 y vigencia 2023
3. Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de [REDACTED], número: IDME [REDACTED] clave de elector [REDACTED] año de registro 1996 03 y vigencia 2029.
4. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en Xochimilco Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, en el que se detalla el cambio de denominación o razón social de la empresa Organon Pharma México S.A. de C.V.
5. Formato único de solicitud de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes, firmado y sellado el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, a nombre de Organon Pharma México S.A. de C.V.
6. Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria en Xochimilco Ciudad de México el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, a nombre de Organon Pharma México S.A. de CV.
7. Recibo de pago del suministro de energía eléctrica, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, periodo de facturación 30-abr-24- 31-may-24, a nombre de SCHERING PLOUGH SA CV LABORA.

3. - En la visita de inspección señalada y asentada en el Acta, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al establecimiento denominado **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, el derecho para que formulara en el acto de inspección las observaciones y ofreciera pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta. Asimismo, le fue informado a quien atendió la visita, la C. [REDACTED] en su carácter de especialista SHE del establecimiento sujeto a inspección, la posibilidad para que ejerciera el citado derecho por escrito ante la Dirección General, durante el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de levantamiento del acta de inspección, período que transcurrió del día veintiuno al veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, toda vez que el veintidós y veintitrés de junio, se consideraron inhábiles por ser sábado y domingo respectivamente.



2026
año de
Margarita
Maza



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Eliminado: sesena y cinco palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFPA03.3/2C27.1/00055/25/00001

4. - Haciendo uso de su derecho, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la razón social **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, personalidad que acreditó mediante copia simple del instrumento notarial número veinte mil seiscientos treinta y ocho, libro número quinientos, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado [REDACTED], titular de la Notaria número ochenta y siete de la ciudad de México, que contiene el cambio de denominación social "Schering-Plough" Sociedad Anónima de Capital Variable, para en lo sucesivo quedar como "Organon Pharma México" Sociedad Anónima de Capital Variable, de la misma forma anexó carta poder simple, en la que otorgó poder amplio, cumplido y bastante a los C. [REDACTED] para oír y recibir notificaciones realizar trámites, gestiones y comparecencias, y en general recibir todo tipo de documentales e información, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, realizó las manifestaciones y exhibió las pruebas que consideró pertinentes en relación a los hechos u omisiones circunstanciadas en el acta de inspección, consistentes en:

1. Carta poder simple dirigida al titular de la entonces Subprocuraduría de Inspección Industrial, fechada el día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, en la que el C. [REDACTED] quien en su carácter de representante legal de la empresa Organon Pharma México, S.A. de C.V., otorga poder amplio, cumplido y bastante a los C. [REDACTED] y [REDACTED] para oír y recibir notificaciones realizar trámites, gestiones y comparecencias, y en general recibir todo tipo de documentales e información relativa al expediente de respuesta al **acta de inspección**.
2. Copia simple de Forma Migratoria, residente Permanente, expedida por el instituto Nacional de Migración, a nombre de [REDACTED], número [REDACTED]
3. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de [REDACTED], número: [REDACTED], clave de elector [REDACTED] año de registro 2007 01 y vigencia 2026.
4. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de [REDACTED], número: [REDACTED], clave de elector [REDACTED] año de registro 2001 02 y vigencia 2024.
5. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de [REDACTED], número: [REDACTED] clave de elector [REDACTED] año de registro 2001 03 y vigencia 2032
6. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de [REDACTED], numero: [REDACTED], clave de elector [REDACTED] año de registro 11 04 y vigencia 2027.



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepaz

Handwritten initials and signature in blue ink.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eliminado: siete palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

7. Copia simple del instrumento notarial número veinte mil seiscientos treinta y ocho, libro número quinientos, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado [REDACTED], titular de la Notaría número ochenta y siete de la ciudad de México, que contiene el cambio de denominación social "Schering-Plough" Sociedad Anónima de Capital Variable, para en lo sucesivo quedar como "Organon Pharma México" Sociedad Anónima de Capital Variable.
8. Escrito dirigido a la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, fechado el día 30 de octubre de 2023 en el que la C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado legal de la empresa "Productos Farmacéuticos Organon" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, solicita la autorización de uso de la denominación o razón social, a razón del cambio de la denominación de la sociedad "Schering Plough, S.A. de C.V".
9. Copia simple de Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria en Xochimilco Ciudad de México el día 20 de junio de 2024, a nombre de Organon Pharma México S.A. de CV.
10. Copia simple del acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en Xochimilco Ciudad de México el 22 de marzo de 2024, en el que se detalla el cambio de denominación o razón social de la empresa Organon Pharma México S.A. de C.V.
11. Copia simple del formato único de solicitud de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes, firmado y sellado el día 22 de marzo de 2024, a nombre de Organon Pharma México S.A. de C.V.
12. Copia simple de la Aprobación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, IMMEX 629-2008, emitida por la Secretaría de Economía el día 9 de octubre de 2008 a favor de la empresa SCHERING PLUOUGH, S.A. DE C.V.
13. Copia simple del escrito libre presentado por la moral Schering Plough, S.A. de C.V., de fecha 23 de agosto de 2023 en el que se da aviso Al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la destrucción de diversos insumos maltratados y caducos, por la empresa Geocycle México S.A. de C.V, al amparo del programa IMMEX 629-2008, a realizarse del día 2 al 10 de octubre de 2023.
14. Copia simple del escrito libre presentado por la moral Schering Plough, S.A. de C.V., de fecha 16 de octubre de 2023 en el que se da aviso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la destrucción de diversos insumos maltratados y caducos, por la empresa Geocycle México S.A. de C.V, al amparo del programa IMMEX 629-2008, a realizarse del día 4 al 8 de diciembre de 2023.
15. Copia simple del oficio DGGIMAR.710/0005141, de fecha 27 de junio de 2019, que contiene la autorización No. 15-IV-37-017 PRORROGA, para la prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos, a favor de la empresa autorizada Geocycle México S.A. de C.V. (Planta Apaxco), "a fin de reciclar Productos caducos: Medicamentos o residuos farmacéuticos, con vigencia a partir de su fecha de expedición y hasta el 26 de septiembre de 2027.
16. Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 40, a nombre de la empresa Schering Plough, S.A. de C.V, en el que se detalla el envío de Materia prima caduca sólida (medicamento en General) (Etiqueta 0978) PLANTA- IMMEX y Medicamento caduco sólido (Etiqueta 1071) DF IMMEX. Transportados el 3 de octubre de 2023 por la empresa Transportes Especializados ROJU, S.A. de C.V., y destinatario Geocycle México S.A. de C.V. firmado y sellado por ambas empresas.



2026
año de
Margarita
Maza



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFPA03.3/2C27.1/00055/25/00001

- 17. Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 50, a nombre de la empresa Schering Plough, S.A. de C.V, en el que se detalla el envío de Medicamento caduco sólido (Etiqueta 1171) DF IMMEX, y Materia prima caduca sólida (medicamento en General) (Etiqueta 1039, 1069) PLANTA- IMMEX Transportados el 5 de diciembre de 2023 por la empresa Transportes Especializados ROJU, S.A. de C.V., y destinatario Geocycle México S.A. de C.V. firmado y sellado por ambas empresas.
- 18. Una impresión a color de una tabla titulada "Anexo 6 Relación del tipo de residuales generados con motivo de la importación temporal de insumos", de la que se transcribe lo siguiente:

PO	SKU	DESCRIPCIÓN	Planta	Batch	Cantidad	UQM	Pedimento	Folio de Acondicionamiento	Fecha de Destrucción	Proveedor de disposición final
6000640983	2019170	DIPROSPAN FAST AMP 1ML PER (PRE PRNT)	1739	0001574781	14,300	EA	23 43 3942 3000669	017	Diciembre 2023	Geocycle México S.A. de C.V. (Planta Apaxco)
6000636737	2983578	OLMETEC 20MG TAB (DSG)	1739	390097	1,271	TS	23 47 3942 3004574	0202	Octubre 2023	Geocycle México S.A. de C.V. (Planta Apaxco)
6000635320	2011781	OLMETEC 20MG TAB CAN (DSG)	1739	386349	1,273	TS	23 47 3942 3003805	018 / 0181	Octubre 2023	Geocycle México S.A. de C.V. (Planta Apaxco)
6000636735	2983586	OLMETEC PLUS 40MG / 12.5MG TAB (DSG)	1739	389502	684	TS	23 47 3942 3004555	0207/0181	Diciembre 2023	Geocycle México S.A. de C.V. (Planta Apaxco)
6000642488	2983585	OLMETEC PLUS 40MG / 12.5MG BULK GER	1739	382738	675	TS	23 47 3942 3005623	0233	Diciembre 2023	Geocycle México S.A. de C.V. (Planta Apaxco)
6000636743	2983595	OLMETEC PLUS 40MG / 25MG BULK GER	1739	392246	677	TS	23 47 3942 3005627	0233	Octubre 2023	Geocycle México S.A. de C.V. (Planta Apaxco)
6000636741	2011785	OLMETEC PLUS 40MG / 25MG TAB CAN (DSG)	1739	388327	683	TS	23 47 3942 3003804	0181	Octubre 2023	Geocycle México S.A. de C.V. (Planta Apaxco)
6000636729	2984567	SEVIKAR 20/5MG TAB (DSG)	1739	391428	1,409	TS	23 47 3942 3005253	0207	Octubre 2023	Geocycle México S.A. de C.V. (Planta Apaxco)
6000636739	2984437	SEVIKAR 40/10MG TAB (DSG)	1739	389345	1,449	TS	23 47 3942 3004105	0181	Diciembre 2023	Geocycle México S.A. de C.V. (Planta Apaxco)
6000642490	2984437	SEVIKAR 40/10MG TAB (DSG)	1739	380282	1,447	TS	23 47 3942 3005251	0236	Diciembre 2023	Geocycle México S.A. de C.V. (Planta Apaxco)
6000636731	2984486	SEVIKAR 40/5MG TAB (DSG)	1739	388199	1,474	TS	23 47 3942 3003806	0181	Diciembre 2023	Geocycle México S.A. de C.V. (Planta Apaxco)
6000636789	2983574	SEVIKAR HCT 40/10/12.5MG BULK GER	1739	392247	978	TS	23 47 3942 3005628	0236	Diciembre 2023	Geocycle México S.A. de C.V. (Planta Apaxco)
6000636745	2983581	SEVIKAR HCT 40/10/12.5MG BULK GER	1739	390820	734	TS	23 47 3942 3005254	0233	Diciembre 2023	Geocycle México S.A. de C.V. (Planta Apaxco)
6000636733	2983582	SEVIKAR HCT 40/5/12.5MG BULK GER	1739	389969	981	TS	23 47 3942 3004553	0202	Octubre 2023	Geocycle México S.A. de C.V. (Planta Apaxco)

- 19. Copia simple de la constancia de recepción con No de bitácora: 09/HR-0440/11/22, del trámite: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad de actualización de datos en registros y autorizaciones, - Modificación al registro de generadores por actualización, realizado por la empresa Schering Plough, S.A. de C.V, firmado y sellado el día 29 de noviembre de 2022.
- 20. Copia simple del anexo 16.4 (Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar), del formato: SEMARNAT-07-017, Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, categoría: Gran Generador, con firma y sello del día 29 de noviembre de 2022.
- 21. Copias simples e impresión de material fotográfico titulado: "EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS" en el que se exhiben:
 - a. Plano de distribución general del área de residuos (una hoja)
 - b. Material fotográfico (3 imágenes) en las que se observan las instalaciones para contener posibles derrames y el diseño de los pisos, así como la señalización y la ubicación del extintor de incendios.
 - c. Material fotográfico (2 imágenes) de señalización de residuos peligrosos, vista del almacén en el que se observan los residuos peligrosos almacenados, los pasillos, señalizaciones y los recipientes que los contienen.
- 22. Copia simple a color del formato titulado: "Registros de Bitácora de entradas y salidas de residuos peligrosos al almacén temporal del Residuos Peligrosos, con registro de movimientos en agosto, octubre y diciembre de 2023, en el que se observa:



2026
año de
Margarita
Maza



Eliminado: diecisiete palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

Nombre del residuo peligroso	Cantidad	Fecha de entrada	Fecha de salida
Materia prima caduca sólida	11.709	9-Aug-2023	3-Oct-2023
Medicamento caduco sólido	21.000	2-Oct-2023	3-Oct-2023
Medicamento caduco líquido	24.400	1-Dec-2023	5-Dec-2023
Materia prima caduca sólida	6.944	8-Sep-2023	5-Dec-2023
Materia prima caduca sólida	4.297	21-Sep-2023	5-Dec-2023

- Impresión de material fotográfico (3 imágenes) en el que se observa el etiquetado de los residuos peligrosos con sus características y el lugar en que son almacenados.
- Copia simple del índice del Procedimiento normalizado de operaciones OMS, Xochimilco Schering Plough, titulado "Operación de Almacén de Residuos".

5. - Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la razón social **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, personalidad que acreditó mediante copia cotejada contra el original del instrumento notarial número veinte mil seiscientos treinta y ocho, libro número quinientos, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado [REDACTED], titular de la Notaría número ochenta y siete de la ciudad de México, que contiene el **cambio de denominación social "SCHERING-PLOUGH" Sociedad Anónima de Capital Variable, para en lo sucesivo quedar como "Organón Pharma México" Sociedad Anónima de Capital Variable**, de la misma forma anexó carta poder simple, en la que otorgó poder amplio, cumplido y bastante al C. [REDACTED] para oír y recibir notificaciones realizar trámites, gestiones y comparecencias, y en general recibir todo tipo de documentales e información, manifestó lo que a su derecho convino y exhibió las pruebas que consideró pertinente en relación a los hechos u omisiones circunstanciadas en el acta de inspección, consistentes en:

- Carta poder simple dirigida al titular de la entonces Subprocuraduría de Inspección Industrial, fechada el día 14 de agosto de 2024, en la que el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa Organon Pharma México, S.A. de C.V., otorga poder amplio, cumplido y bastante al C. [REDACTED] para oír y recibir notificaciones realizar trámites, gestiones y comparecencias, y en general recibir todo tipo de documentales e información relativa a la entrega de copia



[Handwritten signature]



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eliminado: treinta palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

simple de acta constitutiva, poder notarial de representante legal e identificación de representante legal, con originales para cotejo en seguimiento de respuesta al **acta de Inspección**.

2. Copia simple de Forma Migratoria, residente Permanente, expedida por el Instituto Nacional de Migración, a nombre de [REDACTED] número [REDACTED]
3. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de [REDACTED], número: [REDACTED] clave de electo [REDACTED] año de registro 2001 03 y vigencia 2034.
4. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de [REDACTED], número: [REDACTED] clave de elector [REDACTED] año de registro 11 04 y vigencia 2027.
5. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de [REDACTED] número: [REDACTED] clave de elector [REDACTED] año de registro 2001 03 y vigencia 2032
6. Copia simple del instrumento notarial número veinte mil seiscientos treinta y ocho, libro número quinientos, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado [REDACTED], titular de la Notaria número ochenta y siete de la ciudad de México, que contiene el cambio de denominación social "Schering-Plough" Sociedad Anónima de Capital Variable, para en lo sucesivo quedar como "Organon Pharma México" Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que se presenta cotejada con la original de acuerdo a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

6. - Mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/3.3/AC-044-24 (en adelante ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO), de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, notificado el día once del mismo mes y año al representante legal del establecimiento sujeto a inspección, el C. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de apoderado, personalidad que acreditó con copia simple del instrumento notarial número veinte mil seiscientos treinta y ocho, libro número quinientos, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado [REDACTED] titular de la Notaria número ochenta y siete de la ciudad de México, misma que se presentó cotejada con la original de acuerdo a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por medio del cual se hizo del conocimiento del inicio de procedimiento administrativo y las presuntas irregularidades cometidas por la denominada **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el **Acta de Inspección**.

Otorgándosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del **ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO**; para que realizará las manifestaciones que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes en relación a los hechos y omisiones citados, de igual forma se le requirió que aportara los medios de prueba necesarios para



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepaz



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

determinar sus condiciones económicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, esta Dirección General determinó procedente el dictado de **MEDIDAS CORRECTIVAS** de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente consistentes en:

"...1. Presentar a esta Dirección General en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los pedimentos de importación temporal en original con copia simple para cotejo o copia certificada de la documentación que acredite haber exhibido el o lo [s] Aviso[s] de materiales importados mediante régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de los insumos importados temporalmente, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

2. Presentar a esta Dirección General, en un plazo, no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, original, con copia simple para cotejo o copia certificada de la documentación que acredite haber recibido el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos. FF-SEMARNAT-046, a la Secretaría, respecto del retorno de residuos peligrosos, por primera vez y subsiguientes, durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

3. Presentar esta Dirección General, en un plazo, no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente, aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, original y copia simple para cotejo o copia certificada, de la documentación que acredite haber exhibido el o los Reporte [s] de retorno de residuos peligrosos FF-SEMARNAT-0037, mediante el cual notificó sobre el uso de los avisos a retorno de residuos peligrosos durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

4. Presentar esta Dirección General, en un plazo, no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente, aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, original y copia simple para cotejo o copia certificada, de la documentación que acredite haber exhibido el o los informe [s] presentado [s] a la SEMARNAT, sobre los residuos



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepaz



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eliminado: treinta palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

peligrosos reciclables en el territorio nacional, para lo cual deberá exhibir aquellas documentales con las que acredite que fueron entregadas a una empresa de servicios autorizada o en su caso los haya reciclado en sus propias instalaciones, y en su caso haya presentado ante la SEMARNAT, el aviso de materiales importados de régimen de importación temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notifico acerca del reciclaje de residuos peligrosos no retornados durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés..." (sic)

7. - Haciendo uso de su derecho, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, [REDACTED] en su carácter de apoderado de la razón social **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, personalidad acreditada en autos del presente procedimiento administrativo, señalando como domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

así mismo anexó carta poder simple, en la que otorgó poder amplio, cumplido y bastante al C. [REDACTED] para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias, y en general recibir todo tipo de documentales e información y solicitó **PRÓRROGA** para dar cumplimiento a las **MEDIDAS CORRECTIVAS** dictadas en el **ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO** con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

8. - En respuesta al escrito referido en el numeral que antecede, esta Dirección General dictó el **Acuerdo de Trámite número PFFA/3.3/AC-045-24**, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, notificado al representante legal, el C. [REDACTED], el día cinco de noviembre del mismo año, en el cual se le otorgó por única ocasión, una prórroga de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, los cuales transcurrieron del día seis al doce de noviembre de dos mil veinticuatro, para atender las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de emplazamiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

9. - Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, C. [REDACTED] en su carácter de apoderado de la razón social **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, personalidad que acreditó en autos de presente procedimiento, realizó



2026
año de
Margarita
Maza

[Handwritten signature]



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eliminado: diecinueve palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]
Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24
Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

las manifestaciones y exhibió las pruebas que consideró pertinentes en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección, consistentes en:

1. Copia simple del instrumento notarial número veinte mil seiscientos treinta y ocho, libro número quinientos, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado [REDACTED], titular de la Notaría número ochenta y siete de la ciudad de México, que contiene el cambio de denominación social "Schering-Plough" Sociedad Anónima de Capital Variable, para en lo sucesivo quedar como "Organon Pharma México" Sociedad Anónima de Capital Variable, así mismo el poder en favor de (entre otros) el C. [REDACTED] como apoderado de la sociedad, misma que se presenta cotejada con la original de acuerdo a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Copia simple de la Forma Migratoria de Residente permanente con permiso para trabajar, expedida por el Instituto Nacional de Migración, a nombre de [REDACTED], No. [REDACTED].
3. Copia simple del Escrito de fecha de su presentación veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, recibido en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado de la razón social personalidad-acreditada en autos del presente procedimiento citado al rubro, que contiene el cambio de denominación social "Schering-Plough" Sociedad Anónima de Capital Variable, para en lo sucesivo quedar como "Organon Pharma México" Sociedad Anónima de Capital Variable, así mismo el poder que le designa como apoderado de la sociedad, solicita ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el acuerdo, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
4. Copia simple de la primera hoja del instrumento notarial número veinte mil seiscientos treinta y ocho, libro número quinientos, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado Cesar [REDACTED], titular de la Notaría número ochenta y siete de la ciudad de México, que contiene el cambio de denominación social "Schering-Plough" Sociedad Anónima de Capital Variable, para en lo sucesivo quedar como "Organon Pharma México" Sociedad Anónima de Capital Variable.
5. Copia simple de 45 Constancias de Recepción, de trámites realizados a través de la Ventanilla única (VUCEM), expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que la empresa Organon Pharma México S.A. de C.V., con NRA. SPL5T0901311, realizó en relación a los avisos de materiales importados de régimen temporal, retorno de sus residuos peligrosos y reciclaje de residuos peligrosos no retornados, en los que se detalla:

Fecha	No. de Bitácora	Nombre de la materia prima	Cantidad en toneladas
24-Oct-2024	E5-00001840/10/2024	OLMETEC 20MG 30TAB AUS	0.278
24-Oct-2024	E5-00001842/10/2024	SEVIKAR40, 10MG 30TABAUS MEX	0.307
24-Oct-2024	E5-00001845/10/2024	OLMETEC PLUS 40, 12.5MG 30TAB BLIS CAN	0.296
24-Oct-2024	E5-00001839/10/2024	SERVIKAR HCT 20.5 12.5MG 30TAB AUS	0.305
24-Oct-2024	E5-00001843/10/2024	SERVIKAR HCT 20.5 12.5MG 30TAB AUS	0.307



2026
año de
Margarita
Maza



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFPA03.3/2C27.1/00055/25/00001

24-Oct-2024	E5-00001847/10/2024	OLMETEC PLUS 20 12.5MG 30 TAB BLIS CAN	0.305
24-Oct-2024	E5-00001850/10/2024	SERVIKAR HCT 40.5 12.5MG 30TAB AUS	0.308
24-Oct-2024	E5-00001848/10/2024	SERVIKAR 20.5MG 30TAB AUS (MEX)	0.321
24-Oct-2024	E5-00001849/10/2024	SERVIKAR 40.5MG 30TAB AUS (MEX)	0.307
24-Oct-2024	E5-00001851/10/2024	SERVIKAR HCT 40.10 12.5MG 30TAB AUS	0.304
28-Oct-2024	E5-00001868/10/2024	OLMETEC 40MG	0.272
28-Oct-2024	E5-00001869/10/2024	SERVIKAR 40MG/5MG	0.307
28-Oct-2024	E5-00001870/10/2024	ONICIT (PALONOSETRON) 0.25MG/5ML	0.204
28-Oct-2024	E5-00001871/10/2024	EMEND IV (FOSAPREPITANT) 150MG	0.480
28-Oct-2024	E5-00001871/10/2024	SERVIKART HCT 40/5/25MG	0.299
28-Oct-2024	E5-00001873/10/2024	EMEND IV (FOSAPREPITANT) 150MG	0.1110
28-Oct-2024	E5-00001876/10/2024	OLMETEC 40MG	0.275
28-Oct-2024	E5-00001877/10/2024	ONICIT (PALONOSETRON) 0.075/1.5ML	0.131
28-Oct-2024	E5-00001872/10/2024	ETORICOXIB 60MG, ETORICOXIB 120 MG	0.690
28-Oct-2024	E5-00001875/10/2024	ETORICOXIB 120 MG	0.510
24-Oct-2024	E5-00001824/10/2024	DIPROSPAN FASTAMP 1ML	0.043
24-Oct-2024	E5-00001826/10/2024	OLMETEC PLUS 40MG 25MG	0.294
24-Oct-2024	E5-00001825/10/2024	OLMETEC 20MG TAB	0.278
24-Oct-2024	E5-00001827/10/2024	SERVIKAR 40 5MG TAB	0.307
24-Oct-2024	E5-00001828/10/2024	OLMETEC PLUS 20 12.5MG	0.299
24-Oct-2024	E5-00001829/10/2024	SERVIKAR 40 10MG	0.301
24-Oct-2024	E5-00001832/10/2024	SERVIKAR HCT 20.5 12.5MG	0.305
24-Oct-2024	E5-00001830/10/2024	OLMETEC PLUS 40, 12.5MG	0.296
24-Oct-2024	E5-00001831/10/2024	OMETEC 20 MG	0.277
24-Oct-2024	E5-00001834/10/2024	SERVIKAR 40 10MG TAB	0.301
24-Oct-2024	E5-00001835/10/2024	SERVIKAR 20 5MG	0.155
24-Oct-2024	E5-00001833/10/2024	SERVIKAR HCT 40.10 25mg	0.302
24-Oct-2024	E5-00001836/10/2024	OLMETEC PLUS 40MG 12.5MG	0.292
24-Oct-2024	E5-00001837/10/2024	OLMETEC PLUS 40MG 25MG	0.292
24-Oct-2024	E5-00001838/10/2024	SERVIKAR HCT 40.10 12.5MG	0.303
24-Oct-2024	E5-00001864/10/2024	OLMETEC 20MG	0.267
28-Oct-2024	E5-00001865/10/2024	EMEND IV 150MG	0.165
28-Oct-2024	E5-00001865/10/2024	ONICIT (PALONOSETRON) 0.25MG/5ML	0.270
28-Oct-2024	E5-00001866/10/2024	EMEND IV 150MG	0.630
28-Oct-2024	E5-00001867/10/2024	ONICIT (PALONOSETRON) 0.075/1.5ML	0.250
28-Oct-2024	E5-00001867/10/2024	OLMETEC 40MG	0.270
28-Oct-2024	E5-00001880/10/2024	ETORICOXIB 120 MG	0.9224



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepaz



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]
Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24
Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

28-Oct-2024	E5-00001878/10/2024	ONICIT (PALONOSETRON) 0.075/1.5ML	0.133
28-Oct-2024	E5-00001881/10/2024	ONICIT (PALONOSETRON) 0.25MG/5ML	0.245
28-Oct-2024	E5-00001882/10/2024	ETORICOXIB 120 MG	0.250

6. Copia simple de seis manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, realizados por la empresa Schering Plough (ahora Organon Pharma México S.A. de C.V), enviados a la empresa destinataria Geocycle México S.A. de C.V., con los siguientes datos:

No.	Fecha	Nombre y No. de autorización SEMARNAT de la empresa Transportista	Nombre del Residuo	Cantidad	Unidad de medida
7	8-Feb-2023	Transportes Especializados Roju S.A. de C.V. / Aut. 15-I-135-11	Medicamento caduco sólido (No. etiqueta 0627) DF-IMMEX	83.800	No indica
2	11-Apr-2023	Transportes Especializados Roju S.A. de C.V. / Aut: 15-I-135-11	Medicamento caduco sólido (No. etiqueta 0734) DF-IMMEX	36.000	No indica
21	6-Jun-2023	Autotransportes Especializados Alpa, S.A. de C.V. / Aut: 15-I-290-22	Medicamento caduco sólido (No. etiqueta 0851) DF-IMMEX	20.000	No indica
32	8-Aug-2023	Transportes Especializados Roju S.A. de C.V. / Aut. 15-I-135-11	Medicamento caduco líquido (No. etiqueta 0945) DF-IMMEX	25.800	No indica
			Medicamento caduco sólido (No. etiqueta 0946, 0947) DF-IMMEX	554.900	No indica
			Materia Prima caduca sólida (Medicamento a granel) (No. de etiqueta 0887, 0906, 0907) Planta - IMMEX,	60.266	No indica
40	3-Oct-2023	Transportes Especializados Roju S.A. de C.V. / Aut. 15-I-135-11	Materia Prima caduca sólida (Medicamento) (No. de etiqueta 0078) Planta - IMMEX	11.709	No indica
			Medicamento caduco sólido (No. etiqueta 1071) DF-IMMEX	21.000	No indica
50	5-Dec-2023	Transportes Especializados Roju S.A. de C.V. / Aut. 15-I-135-11	Medicamento caduco líquido (No. etiqueta 1171) DF-IMMEX	24.400	No indica
			Materia Prima caduca sólida (Medicamento a granel) (No. de etiqueta 1039, 1069) Planta - IMMEX	11.141	No indica



2026
año de
Margarita
Maza

[Handwritten signatures and initials]



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eliminado: cuatro palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFPA03.3/2C27.1/00055/25/00001

- 7. Copia simple del Oficio No. SRA-DGGIMAR.618/001130, expedido el día 27 de febrero de 20024, por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, por el que se otorga la autorización para realizar la prestación de servicios a terceros para el reciclaje de residuos peligrosos para la elaboración de combustible formulado, a favor de Geocycle México. S.A. de C.V. (Planta Apaxco)
- 8. Copia simple de 10 constancias de recepción y sus formatos del Aviso de Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados, de la empresa Organon Pharma México, S.A. de C.V., realizados el día 25 de octubre de 2024, recibidos por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas el día 28 de octubre de 2024, de las que se desprende:

No. de Bitácora	Nombre del Residuos Peligroso Generado	Cantidad	Unidad de medida	El residuo peligroso generado se someterá a reciclaje en México
09/FF-0433/10/24	Medicamento caduco liquido	24.4	Kg	Si
09/FF-0441/10/24	Materia prima caduca sólida	11.141	Kg	Si
09/FF-0442/10/24	Medicamento caduco sólido	36.0	Kg	Si
09/FF-0439/10/24	Medicamento caduco sólido	21.0	Kg	Si
09/FF-0440/10/24	Materia prima caduca sólida	11.709	Kg	Si
09/FF-0434/10/24	Medicamento caduco liquido	20.0	Kg	Si
09/FF-0438/10/24	Medicamento caduco sólido	83.8	Kg	Si
09/FF-0437/10/24	Medicamento caduco liquido	26.8	Kg	Si
09/FF-0436/10/24	Medicamento caduco sólido	554.9	Kg	Si
09/FF-0435/10/24	Materia prima caduca sólida	60.266	Kg	Si

10. - Mediante escrito con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, presentado en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día veintiocho del mismo mes y año, C. [REDACTED], en su carácter de apoderado de la razón social **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, personalidad acreditada en



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepaz

[Handwritten signatures and initials]



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eliminado: cuarenta y seis palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

autos del presente procedimiento citado al rubro, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] y autorizando para los mismos efectos a los CC. [REDACTED], así mismo, realizó manifestaciones al **Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/3.3/AC-044-24**, y anexa en copia simple la siguiente documentación:

1. Forma Migratoria de Residente permanente con permiso para trabajar, expedida por el Instituto Nacional de Migración, a nombre de [REDACTED]
2. Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de [REDACTED], número: [REDACTED], clave de elector [REDACTED] año de registro 2001 03 y vigencia 2034.
3. Oficio No. SRA-SGGIMAR618/001802, expedido el día 21 de marzo de 2025, por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Regulación Ambiental, que contiene la respuesta al escrito ingresado por la moral Organon Pharma. S.A. de C.V., en fecha 25 de julio de 2024.

11. - Mediante Acuerdo **PFFA/3.3/AC-003-25**, de fecha veintiocho del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como el artículos, 16 fracción V, 56 y 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y no habiendo pruebas pendientes por desahogar, se declaró abierto el período de **ALEGATOS**, el cual se notificó **de manera personal el mismo día**, a la razón social **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, a través de la C. [REDACTED], personalidad acreditada en autos del presente procedimiento administrativo, para oír y recibir notificaciones, por medio del cual se pusieron a disposición las actuaciones que conforman el expediente al rubro citado, a efecto de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que recayó la notificación de dicho acuerdo, periodo que transcurrió del día primero al cinco de diciembre del año dos mil veinticinco, toda vez que los días veintinueve y treinta de noviembre se consideraron inhábiles por ser sábado y domingo respectivamente, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, formulara por escrito sus alegatos.

12. - Haciendo uso de su derecho, mediante escrito de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, recibido en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el mismo día de su emisión, el [REDACTED] en su carácter de apoderado de la empresa **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, personalidad que tiene por acreditada en autos del



2026
año de
Margarita
Maza



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Eliminado: veintinueve palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

presente procedimiento administrativo, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] para los mismos efectos a los CC. [REDACTED], realizó las manifestaciones que consideró pertinentes en relación con los hechos u omisiones que obran en expediente administrativo citado al rubro.

Por lo anterior y, atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite la presente Resolución Administrativa, con sustento en los siguientes:

----- **CONSIDERANDO** -----

I. - Que el Director General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Dr. José Francisco Bernal Stoopen es competente para conocer, analizar, evaluar y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 4º párrafo sexto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 22, 27, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 Y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción V, 3 apartado B fracción I y último párrafo; 160, 161, 167, 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 168, 169, 174 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 13, 14, 15, 16 fracción X, 19, 28, 49, y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción V, 3 apartado B fracción I y último párrafo, 4, 8, 9 fracciones XXIII y XXXVII, 47, 48, 49 fracción IX y último párrafo, 52 fracciones I, III, XXI, 53, 54 fracción III inciso c y último párrafo, 55, 56 fracción XXVIII, 58 fracciones II, III Y IV, 59 fracciones I, II, VI, VII, VIII, 65 y 68 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco.

II. - Con fundamento en los artículos 2, 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Autoridad procede al análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto.



2026
año de
Margarita Maza



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eliminado: tres palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]
Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00055-24
Resolución No. PFPA03.3/2C27.1/00055/25/00001

III. - De lo circunstanciado en el Acta de Inspección; se emitió el Acuerdo de Emplazamiento, a través del cual, se instauró Procedimiento Administrativo a nombre de **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, por las probables infracciones que resultaron del análisis y estudio del Acta señalada consistentes en:

Por lo que respecta a la irregularidad No. 1

1. Probable incumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 94 primer párrafo de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 122, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que **ORGANON PHARMA MÉXICO, [ANTES SCHERING PLOUGH]**, al no acreditar haber presentado el o lo (s) aviso (s) de materiales importados mediante régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acerca de los insumos importados temporalmente, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Mediante el análisis realizado al escrito de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, presentado en la oficialía de partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el mismo día, el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la denominada **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, presentó en copia simple, cuarenta y cinco Avisos de materiales importados de régimen temporal, con fechas veinticuatro y veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, mismas que se encuentran detalladas en el numeral noveno de los antecedentes de la presente resolución administrativa.

En razón de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Dirección General, procede al análisis de lo establecido en el artículo 122 en relación con lo indicado en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales establecen que las personas físicas o morales que sean generadores de residuos peligrosos, deben presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el aviso acerca de los materiales importados bajo el régimen temporal, señalando su volumen, y características de peligrosidad, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos, en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la generación de dichos residuos peligrosos.



2026
año de
Margarita Maza



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eliminado: cuatro palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

Por lo que esta Dirección General concluye que, si bien es cierto, **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, presento los Avisos de materiales importados de régimen temporal (SEMARNAT 07-21), estos no fueron presentados en el tiempo marcado en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que estos sobrepasan los 180 días naturales contados a partir de la generación de los residuos peligrosos, por lo cual **SUBSANA** la irregularidad marcada con el **numeral 1**, dando cumplimiento con la medida correctiva con numeral **UNO** ordenada en el acuerdo de emplazamiento.

Tocante a las irregularidades señaladas con los numerales 2 y 3

2. Probable incumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 94 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 122, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que **ORGANON PHARMA MÉXICO, [ANTES SCHERING PLOUGH]**, al no acreditar el haber realizado el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó a la Secretaría acerca del retorno de residuos peligrosos por primera vez y subsecuentes durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
3. Probable incumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 94 segundo párrafo de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que **ORGANON PHARMA MÉXICO, [ANTES SCHERING PLOUGH]**, no acreditó haber presentado el o los reporte (s) de retorno de residuos peligrosos FF-SEMARNAT-0037, mediante el cual notificó sobre el uso de los avisos de retorno de residuos peligrosos durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Mediante el análisis realizado al escrito de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, presentado en la oficialía de partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el mismo día, el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la denominada **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, presentó copia simple de seis manifiestos de entrega, transporte y recepción, enviados para su reciclaje a la empresa Geocycle México, S.A. de C.V., empresa autorizada para la prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos, así como copia simple de diez constancias de recepción y sus formatos del Aviso de Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados; en el mismo sentido, en el escrito presentado en fecha veintiocho de agosto



2026
año de
Margarita
Maza

Handwritten signature and initials in blue ink.



Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]
Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00055-24
Resolución No. PFPA03.3/2C27.1/00055/25/00001

de dos mil veinticinco la inspeccionada exhibe como prueba superveniente, copia simple del oficio No. SRA-DGGIMAR.618/001802, de fecha veintiuno de marzo de la presente anualidad, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, en relación a una consulta realizada sobre el manejo de residuos peligrosos derivados de importaciones temporales, mismo que a la letra indica:

*"...En respuesta a la segunda consulta se le informa que el proceso de elaboración de combustible alterno **si está considerado como una actividad de reciclaje**, ya que se transforman los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, y en este caso dicha restitución favorece el ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos; conforme lo establece el artículo 5, Fracción XXVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos..." (sic).*

Por lo cual, considerando que **no realizó retorno de residuos peligrosos**, toda vez que fueron enviados a reciclaje, se cuenta con elementos suficientes para afirmar que **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, **DESVRTÚA** las infracciones señaladas con los **numerales 2 y 3**, quedando sin efecto las observaciones formuladas en el acuerdo de emplazamiento, así como las medidas correctivas con los **numerales DOS y TRES**, ordenadas en el acuerdo de emplazamiento.

Por lo que respecta a la irregularidad marcada con el no. 4

4. Probable incumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 94 segundo párrafo de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que **ORGANON PHARMA MÉXICO, [ANTES SCHERING PLOUGH]** no acreditó haber presentado el o los informe (s) presentado (s) a la SEMARNAT, sobre los residuos peligrosos reciclados en el territorio nacional, para lo cual deberá exhibir aquellas documentales con las que acredite que fueron entregados a una empresa de servicios autorizada o en su caso los haya reciclado en sus propias instalaciones y en su caso, haya presentado ante la SEMARNAT, el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó acerca del reciclaje de residuos peligrosos no retornados durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés..." (sic)

Del análisis de las constancias del expediente en que se actúa, se desprende que en el escrito con fecha veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, recibido en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría, el



Handwritten signature and initials in blue ink.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eliminado: ocho palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

mismo día, el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la denominada **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, presentó copia simple de pruebas, consistentes en; escrito libre de fecha 23 de agosto de 2023 en el que se da aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, sobre la destrucción de diversos insumos maltratados y caducos, por la empresa Geocycle México S.A. de C.V, al amparo del programa IMMEX 629-2008, a realizarse del día 2 al 10 de octubre de 2023, escrito libre de fecha 16 de octubre de 2023 en el que se da aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, sobre la destrucción de diversos insumos maltratados y caducos, por la empresa Geocycle México S.A. de C.V, al amparo del programa IMMEX 629-2008, a realizarse del día 4 al 8 de diciembre de 2023, oficio DGGIMAR.710/0005141, de fecha 27 de junio de 2019, que contiene la autorización No. 15-IV-37-017 PRORROGA, para la prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos, a favor de la empresa autorizada Geocycle México S.A. de C.V. (Planta Apaxco), dos Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 40 y 50 respectivamente, a nombre de la empresa Schering Plough, S.A. de C.V, relación del tipo de residuales generados con motivo de la importación temporal de insumos", así como el formato de registro de bitácora de entradas y salidas del almacén temporal de residuos peligrosos.

De igual forma, como manifestaciones realizadas en respuesta al acuerdo de emplazamiento, se desprende que en el escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría con fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la denominada **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, presentó en copia simple, pruebas consistentes en; seis manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, realizados por la empresa Schering Plough (ahora Organon Pharma México S.A. de C.V), enviados a la empresa destinataria Geocycle México S.A. de C.V., Oficio No. SRA-DGGIMAR.618/001130, expedido el día 27 de febrero de 2024, por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, por el que se otorga la autorización para realizar la prestación de servicios a terceros para el reciclaje de residuos peligrosos para la elaboración de combustible formulado, a favor de Geocycle México. S.A. de C.V. (Planta Apaxco), diez constancias de recepción y sus formatos del Aviso de Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados, de la empresa Organon Pharma México, S.A. de C.V., realizados el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, recibidos por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas el día veintiocho de octubre de la misma anualidad.



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepaz



Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]
Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00055-24
Resolución No. PFPA03.3/2C27.1/00055/25/00001

En razón de lo señalado anteriormente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como 121 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 93.- Cuando se importen a nuestro país productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo, para ser remanufacturados, reciclados, reprocesados y se generen residuos peligrosos mediante tales procesos, éstos deberán retornarse al país de origen, siempre y cuando hayan ingresado bajo el régimen de importación temporal.

Artículo 94.- Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

Quando dichos residuos peligrosos no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornados.

Quando sí lo sean, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicios autorizadas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Los requerimientos de información previstos en este artículo no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar planes de manejo que incluyan la presentación a la Secretaría de informes similares.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 121.- Las personas que en términos de lo preceptuado en el artículo 93 de la Ley importen productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo bajo el régimen de importación temporal para ser remanufacturados, reciclados o reprocesados y que generen residuos peligrosos mediante tales procesos, deberán retornar dichos residuos al país de origen de los insumos en el plazo fijado en la autorización de importación temporal o, en su defecto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su generación, de conformidad con el procedimiento que se establece en el presente capítulo.



2026
año de
Margarita
Maza



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFFPA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFFPA03.3/2C27.1/00055/25/00001

Así mismo, el artículo 122 del mismo Reglamento, indica que:

Artículo 122.- Las industrias que, conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley, utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a presentar a la Secretaría el aviso acerca de los materiales importados en el formato que al efecto expida, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

Por lo que esta Dirección General concluye que, si bien es cierto, **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, presentó pruebas sobre el manejo de los residuos peligrosos generados bajo el régimen de importación temporal de materiales, los avisos de reciclaje de residuos peligrosos no retornados (SEMARNAT 07-21), estos no fueron presentados en el tiempo marcado tal como lo establece el artículo 121 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **toda vez que estos sobrepasan los 180 días naturales contados a partir de la generación de los residuos peligrosos, de igual forma, esta Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, no tiene conocimiento del cambio de régimen de importación temporal a importación definitiva**, tal como lo indica la "Guía para el Trámite SEMARNAT-07-21 Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados", cuyo contenido es responsabilidad de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, por lo cual se **SUBSANA** la irregularidad marcada con el **numeral 4**, dando cumplimiento con la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento.

En virtud de lo anteriormente señalado, y no habiendo pruebas pendientes por desahogar y analizar respecto a las irregularidades marcadas con los numerales **1 y 4**, se tiene que la denominada **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, **SUBSANÓ** las citadas **irregularidades**, toda vez que la presentación de los avisos en comento, **sobrepasan los 180 días naturales contados a partir de la generación de los residuos peligrosos, asimismo, no se tiene conocimiento del cambio de régimen de importación temporal a importación definitiva.**

Tocante a las irregularidades marcadas con los numerales **2 y 3**, estas fueron **DESVIRTUALIZADAS**, toda vez que la moral aportó dentro del procedimiento administrativo, documentación con la que acreditó que no realizó retorno de residuos peligrosos, puesto que fueron enviados a reciclaje.



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepaz



Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]
Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24
Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

Es importante señalar que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y **DESVIRTUAL** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se dio cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación.

En virtud de que **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, Subsano las irregularidades marcadas con los numerales **1 y 4**, se procede a considerar tal situación como atenuante al momento de imponer una sanción, de acuerdo a lo establecido a los artículos 169 penúltimo párrafo y 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirven de sustento los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que indican:

"...EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 169 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, AL ESTABLECER QUE LA AUTORIDAD "PODRÁ" REVOCAR O MODIFICAR LA SANCIÓN IMPUESTA, SE REFIERE A LA AUSENCIA DE OBSTÁCULOS PARA RESOLVER DE ESA MANERA, PERO NO A UNA FACULTAD DISCRECIONAL QUE IMPLIQUE QUE AQUÉLLA INCUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE FUNDAR Y MOTIVAR SU ACTUACIÓN.

Los artículos 161 a 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, regulan el procedimiento a seguir en la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental y, específicamente, el último de ellos precisa que en la resolución administrativa que decida la infracción, la autoridad señalará las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el infractor, que éste debe comunicar a la autoridad por escrito y en forma detallada haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas y, en su penúltimo párrafo, detalla que en caso de que las lleve a cabo, no sea reincidente y no se esté en alguno de los supuestos del artículo 170 de la referida ley -casos de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro grave a los recursos naturales, de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública-, la autoridad "podrá" revocar o modificar la sanción impuesta. Así, de la interpretación del penúltimo párrafo del indicado artículo 169 conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 16 establece el sometimiento de las autoridades al principio de legalidad, que implica que sus actos no quedan sujetos a su voluntad, se colige que el mencionado término "podrá" se refiere a la ausencia de obstáculos para revocar o modificar la sanción impuesta con motivo del aludido procedimiento, pero no a una facultad discrecional que implique que la autoridad incumpla con la obligación de fundar y motivar su actuación, máxime que el deber de resolver la instancia se encuentra inmerso en un procedimiento reglado, que tiende a obtener de aquélla una decisión en el sentido que la ley establece. Considerar lo contrario, sería tanto como aceptar que el legislador dotó a la autoridad administrativa del ejercicio de una atribución caprichosa y a su libre arbitrio, lo cual resulta inadmisibles, porque genera incertidumbre jurídica y la afectación sustancial a la garantía de legalidad que asiste al gobernado, no obstante que, conforme a nuestra estructura constitucional, toda facultad se encuentra limitada por el respeto a los derechos fundamentales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.



2026
año de
Margarita Maza



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

Amparo directo 219/2010. Fundación de Beneficencia Jesús M. Montemayor, A.C. 24 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Edmundo Raúl González Villaumé.

RTFF: Novena Época, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2327

RECONSIDERACIÓN DE LA MULTA IMPUESTA CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL PREVISTA EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 169 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LA DETERMINACIÓN RELATIVA ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, ÚNICAMENTE PARA ANALIZARLA EN CUANTO AL MONTO FIJADO.

De acuerdo con el citado numeral, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente puede revocar o modificar la multa impuesta con motivo de la inspección en materia ambiental, en los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados. Así, la determinación relativa refleja la voluntad definitiva de dicha autoridad respecto del cuántum de la sanción impuesta, por lo que en su contra procede el juicio contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 14, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, únicamente para analizar la resolución en cuanto al monto fijado, ya que los motivos que la autoridad tuvo para imponerla no son materia de la reconsideración.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo directo 690/2010. Soluciones Ambientales para la Industria, S.C. 23 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Rochín Guevara. Secretario: Juan Carlos Sánchez Cabral.

RTFF: Novena Época, Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 2381..."

IV. - En términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dirección General, en cuanto a los incumplimientos a la normatividad ambiental federal cometidos por SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.], los cuales quedaron debidamente acreditados en el **considerando III de la presente Resolución Administrativa, **considera:****

A). En cuanto a la gravedad de la infracción

La determinación de la gravedad de la infracción, se hizo en función a los criterios señalados en la fracción I del artículo 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y una vez que la misma no se considera grave, en atención al análisis de los siguientes puntos:

A.1 En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepaz



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eliminado: tres palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFPA03.3/2C27.1/00055/25/00001

Del contenido del Acta de Inspección no se advierten elementos que permitan a esta Dirección General determinarse con relación los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública.

A.2 Generación de desequilibrio ecológico:

Del contenido del Acta de Inspección no se advierten elementos que permitan a esta Dirección determinarse con relación a un desequilibrio ecológico provocado con motivo de las conductas infractoras.

A.3. Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad:

Del contenido del Acta de Inspección no se advierten elementos que permitan a esta Dirección determinarse con relación a alguna Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad en atención a las conductas infractoras determinadas.

B). En cuanto a las condiciones económicas del infractor

Al respecto, de conformidad al Acuerdo de Emplazamiento, mediante el cual se hizo saber a **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, que de conformidad con el artículo 173, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debía aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, para el efecto previsto en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de no imponer una multa excesiva, para el supuesto de que se acrediten las posibles infracciones, a lo que el promovente no presentó medios de prueba para acreditar sus condiciones económicas, por lo que, para tal efecto, se valoran las constancias que obran en el expediente administrativo.

Del análisis de la instrumental de actuaciones que conforman el expediente en que se actúa, se observa la copia simple del instrumento notarial número veinte mil seiscientos treinta y ocho, libro número quinientos, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado [REDACTED] titular de la Notaria número ochenta y siete de la ciudad de México, que contiene el cambio de denominación social "Schering-Plough" Sociedad Anónima de Capital Variable, para en lo sucesivo quedar como "Organon Pharma México" Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que se



2026
año de
Margarita
Maza



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eliminado: nueve palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFPA03.3/2C27.1/00055/25/00001

presenta cotejada con la original de acuerdo a lo establecido en el artículo 15-A, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93 fracciones II y III y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de la cual esta Dirección General Procederá a hacer su análisis y valoración, relativa a la sociedad mercantil **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**.

Capital Social	Objeto social / Foja 3
<p>"Organon Pharma México" Sociedad Anónima de Capital Variable, domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa años, cláusula de admisión de extranjeros.</p> <p>ACCIONISTAS: Productos Farmacéuticos Organon, S. de R.L. de C.V. con 1,568,650,762 acciones, con un importe de capital fijo de: [REDACTED] M.N, capital variable: [REDACTED] M.N, con valor total de: [REDACTED]</p> <p>OBS Human Healt Holding, B.V. Con 57,471,643 acciones, con un importe de capital fijo de: [REDACTED] capital variable: [REDACTED] M.N, con valor total de: [REDACTED]</p> <p>CAPITAL SOCIAL: Con [REDACTED] Capital fijo: [REDACTED] Capital variable: [REDACTED] Total: [REDACTED]</p> <p>CONSTITUCIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL. 16 de junio de 1950. "Scheramex" Sociedad Anónima</p> <p>26 de agosto de 1957. "Scheramex" Sociedad Anónima adopta la modalidad de Capital Variable</p> <p>CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL: 14 de mayo de 1991. "Scheramex" Sociedad Anónima de Capital Variable a "Schering-Plough" Sociedad Anónima de Capital Variable.</p>	<p>I. Fabricar, procesar, importar, exportar, distribuir, Comprar, vender, y en general realizar cualquier acto de comercio o industria con: Toda clase de medicamentos, vitaminas y productos Químico-farmacéuticos en general.</p> <p>b. Toda clase de productos alimenticios y. Toda clase de materias primas, productos elaborados o semielaborados y efectos de comercio.</p> <p>II. Importar, exportar, comprar, vender y negociar en cualquier otra forma con toda clase de maquinaria, herramienta, equipo y partes y refacciones para la misma.</p> <p>III. Solicitar, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma disponer y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, inversiones y procesos.</p> <p>IV. Establecer, arrendar, operar y poseer en cualquier otra forma permitida por la ley, fabricas, talleres, pantas, almacenes, oficinas y demás establecimientos, requeridos para la realización del objeto de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales incluyendo sus acciones, bienes y derechos.</p> <p>V. Establecer sucursales, subsidiarias, agentes o representantes en México o en el extranjero.</p> <p>VI. Representar o ser agente en la República Mexicana o en el extranjero de empresas industriales y comerciales, nacionales o extranjeras.</p> <p>VII. Adquirir, poseer, arrendar, comprar, vender y negociar en cualquier otra forma permitida con la ley con bienes muebles e inmuebles incluyendo la adquisición, establecimiento y operación de laboratorios de investigación.</p> <p>VIII. Proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión a empresas industriales y</p>



2026
año de
Margarita
Maza

[Handwritten signature]



Eliminado: veintinueve palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

<p>23 de febrero de 2024, de "Schering-Plough" Sociedad Anónima de Capital Variable a "Organon Pharma México" Sociedad Anónima de Capital Variable,</p>	<p>comerciales ya sea en México o en el extranjero y recibir dichos servicios.</p> <p>IX. Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, cédulas, obligaciones y demás títulos de crédito, con la intervención de las instituciones que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la ley.</p> <p>X. En general, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, ya sea civiles o mercantiles permitidos por la ley.</p>
FUSIÓN DE SOCIEDADES:	
<p>Fecha: 10 de diciembre de 2009 Fusionante: "Schering-Plough" Sociedad Anónima de Capital Variable Fusionada: "Organon Mexicana" Sociedad Anónima de Capital Variable Capital total: [REDACTED] / Fijo: [REDACTED] / Variable: [REDACTED]</p> <p>Fecha: 22 de julio de 2015 Fusionante: "Schering-Plough" Sociedad Anónima de Capital Variable Fusionadas: "Beneficiadora e Industrializadora" Sociedad Anónima de Capital Variable. "Merck Sharp & Dohme de México" Sociedad Anónima de Capital Variable. "Schering Plough Comercializadora" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Capital total: [REDACTED] / Fijo: [REDACTED] / Variable: [REDACTED]</p>	

Al respecto y en alcance a la documental valorada se advierte que el capital social es variable, siendo mínimo fijo la cantidad de [REDACTED] y un capital variable ilimitado, siendo el último asentado en la documental objeto del análisis de [REDACTED] lo cual se encuentra reconocido por las partes de dicho acto jurídico.

De igual modo, se reconoce como parte de su objeto social, se advierte entre otros:

- I. "...Fabricar, procesar, importar, exportar, distribuir, comprar, vender, y en general realizar cualquier acto de comercio o industria con:
 - a. Toda clase de medicamentos, vitaminas y productos químico-farmacéuticos en general.



2026
año de
Margarita Maza



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFPA03.3/2C27.1/00055/25/00001

- b. Toda clase de productos alimenticios y.
- c. Toda clase de materias primas, productos elaborados o semielaborados y efectos de comercio..." (sic).

Por lo tanto, se puede llegar a la conclusión que el objeto social de **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, implica especulación comercial esto es, la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de las actividades antes señaladas.

Sirve de apoyo la tesis sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro señala:

"SOCIEDAD MERCANTIL. SU CONCEPTO."
Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 163927
Instancia: Pleno
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: P. XXXVI/2010
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 245
Tipo: Aislada

SOCIEDAD MERCANTIL. SU CONCEPTO.

La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades mexicanas, reconociendo a las siguientes: I. Sociedad en Nombre Colectivo; II. Sociedad en Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; IV. Sociedad Anónima; V. Sociedad en Comandita por Acciones; y, VI. Sociedad Cooperativa. Sin embargo, no señala lo que debe entenderse por sociedad mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de sociedad civil contenida en el numeral 2688 del Código Civil Federal, conforme al cual, por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de sociedad civil se arriba al concepto de sociedad mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.

Contradicción de tesis 233/2009. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 10 de mayo de 2010. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.



2026
año de
Margarita
Maza



Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]
Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24
Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

C). En cuanto a la reincidencia del infractor

La palabra reincidencia, proviene de la voz latina *reincidere* que significa "recaer, volver a", en materia penal, se entiende que es la "comisión de un delito igual o de la misma especie después del cumplimiento total o parcial de la remisión de la pena impuesta por otro anteriormente cometido", en esta tesitura, se considera que reincidente es aquella persona que una vez sancionada por el incumplimiento a alguna disposición legal, comete o realiza alguna acción u omisión (según sea el caso) de la misma especie que aquella por la que fue sancionado por primera vez, por lo que en ese sentido, es de mencionarse que de una revisión a los archivos de esta Dirección General, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, en materia de importación y manejo de materiales y sustancias peligrosas con el envío a la SEMARNAT de los avisos de materiales importados de régimen temporal y los avisos de reciclaje de residuos peligrosos no retornados, por lo que se desprende que **no es reincidente**.

D). El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción

Se considera que las infracciones determinadas por esta Dirección General se realizaron de forma intencional, ya que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y que en este caso implicó el tener conocimiento de las respectivas autorizaciones y las obligaciones que estas determinaba en sus respectivas condicionantes y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, debía entregar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los avisos de materiales importados de régimen temporal y los avisos de reciclaje de residuos peligrosos no retornados, esto no se llevó a cabo en tiempo.

En este tenor, se considera que la infracción cometida es de carácter intencional, ya que si bien tenía conocimiento pleno de que debía entregar la citada documentación, ello no se realizó en tiempo y forma como se acreditó en las constancias de autos que integran el presente expediente administrativo,





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, cuyo valor diario al momento de imponer la sanción asciende a **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como con el documento titulado "Unidad de Medida y Actualización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco.

2. Por lo que hace al incumplimiento a lo establecido en el artículo, 94 tercer párrafo de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **Toda vez que SCHERING PLOUGH, [AHORA ORGANON PHARMA MÉXICO] no presentó ante la SEMARNAT, el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó acerca del reciclaje de residuos peligrosos no retornados durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, dentro del plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la generación de los residuos peligrosos, tal como se indica en el artículo 121 y 122 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, considerando los elementos individualizadores de la sanción que fueron motivados, conforme a los cuales, la conducta es considerada **intencional**, sin ser reincidente; por lo que, tomando en cuenta las condiciones económicas del infractor, que se hace acreedor a la **atenuante** prevista en el párrafo penúltimo del artículo 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que cumplió con la medida correctiva **CUATRO**, ordenada en el acuerdo de emplazamiento a efectos de modificar la multa como lo establece el artículo 169 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone con fundamento en el artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la sanción consistente en una multa de **\$226,280 (doscientos veintiséis mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **2,000 (dos mil)** unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, cuyo valor diario al momento de imponer la sanción asciende a **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como con el documento titulado "Unidad de Medida y Actualización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco.**

En consecuencia, se impone por concepto de multas en virtud de las infracciones sancionadas, una multa global de **\$ 452,560 (cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **4000 (cuatro mil)** unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, misma que se encuentra debidamente motivada y fundada en el presente Considerando.



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepaz



Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]
Expediente: PFFPA/3.3/2C.27.1/00055-24
Resolución No. PFFPA03.3/2C27.1/00055/25/00001

realizando la presentación de los citados avisos hasta que le fue requerido, con lo cual se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

E). El beneficio directamente obtenido

Se considera que las infracciones determinadas en la presente resolución no contemplan un beneficio directo y manifiesto a favor de **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, esto es, a la falta de presentación de los avisos y documentales respectivos, con lo cual el promovente obtuvo un beneficio económico o bien, entre otros actos u omisiones que implicaran un beneficio para la citada moral.

V. Por todo lo expuesto en los Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 121 y 122 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente imponer a **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, la siguiente sanción:

1. Por lo que hace al incumplimiento a lo establecido en los artículos, 94 primer párrafo de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **toda vez que SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, no acreditó haber presentado el o lo (s) aviso (s) de materiales importados mediante régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acerca de los insumos importados temporalmente, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, dentro del plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la generación de los residuos peligrosos, tal como se indica en el artículo 121 y 122 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, considerando los elementos individualizadores de la sanción que fueron motivados, conforme a los cuales, la conducta es considerada **intencional**, sin ser reincidente; por lo que, tomando en cuenta las condiciones económicas del infractor, que se hace acreedor a la **atenuante** prevista en el párrafo penúltimo del artículo 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que cumplió con la medida correctiva **UNO**, ordenada en el acuerdo de emplazamiento a efectos de modificar la multa como lo establece el artículo 169 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone con fundamento en el artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la sanción consistente en una multa de **\$226,280(doscientos veintiséis mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **2,000 (dos mil)** unidades



2026
año de
Margarita Maza



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFFA03.3/2C27.1/00055/25/00001

Sustenta lo anterior las tesis de jurisprudencia, localizables con los registros digitales 179310, 2010145, que llevan por rubro:

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

MULTAS POR INFRACCIONES FISCALES. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO ESTABLECE UNA MULTA EXCESIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIÓN A NORMAS NO FISCALES. EL CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE LA OBLIGACIÓN QUE LAS MOTIVA NO ACTUALIZA LA IMPROCEDENCIA DE SU IMPOSICIÓN CONFORME AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN AUN CUANDO NO SEAN CRÉDITOS FISCALES.

En razón de lo anterior, con el propósito de facilitar el trámite de pago de la multa impuesta en la presente Resolución, ante las instituciones bancarias, se hace del conocimiento del infractor, el siguiente instructivo:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 6: Presionar el icono de buscar y dar "enter".

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: Seleccionar la entidad en la que se realizará el pago.

Paso 9: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 10: Seleccionar el campo de calcular pago

Paso 11: Seleccionar el campo "opción Hoja de Pago en ventanilla".

Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepaz



Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]
Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00055-24
Resolución No. PFPA03.3/2C27.1/00055/25/00001

Paso 14: Presentar ante esta Dirección General, un escrito libre con el original del pago realizado y, en su caso copia para cotejo.

De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 173 último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace saber a **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, que podrá solicitar la conmutación de la multa por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, presentando, dentro de un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, un programa detallado de las acciones ambientales propuestas para la conmutación de las multas, el cual deberá contener metas, cronograma de ejecución, monto de inversión y mecanismos de verificación, a efecto de que esta autoridad determine su viabilidad, apercibiéndole que, en caso de no presentarlo, la multa impuesta en el presente considerando quedará firme y exigible en los términos fijados.

VI. - Con fundamento en los artículos 169 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, concatenado a lo establecido en el artículo 70 fracciones I y II y 176 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vista de los incumplimientos a la normatividad ambiental acreditados en el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución Administrativa, así como a la afectación ocasionada derivada de los mismos, con el objeto de revocar o modificar la sanción impuesta, **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, deberá estarse a las medidas correctivas siguientes:

1.- Presentar a esta Dirección General, en un plazo no mayor a **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, original con copia simple para cotejo, o copia certificada, de la documentación que acredite que los insumos que ingresaron al país bajo el régimen de importación temporal al amparo del Programa IMMEX, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, cambiaron de régimen de importación temporal a importación definitiva, mediante pedimentos de importación definitiva o cualquier otra documentación que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas para el régimen de importación temporal y su conversión a régimen definitivo de acuerdo a lo establecido por el artículo 109 de la Ley Aduanera..





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]

Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00055-24

Resolución No. PFPA03.3/2C27.1/00055/25/00001

Se previene a **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, a que, en caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas en los párrafos que preceden, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación con los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 QUATER, fracción V, que a la letra dice:

*"Artículo 420 QUATER.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:
(...)*

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga."

Ello con independencia de la facultad de esta Dirección General de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, dé cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo antes expuesto, es de resolverse y se

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Por haber incumplido las disposiciones jurídicas precisadas en el Considerando **III** de la presente Resolución Administrativa, se sanciona a **SCHERING PLOUGH, S.A. DE C.V. [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, con la multa global establecida en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución Administrativa, por la cantidad de **\$ 452,560 (cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **4000 (cuatro mil)** unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, cuyo valor diario al momento de imponer la sanción asciende a \$113.14 pesos (ciento trece pesos 14/100 M.N.), de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como con el documento titulado "Unidad de Medida y Actualización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento a **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA**



2026
año de
Margarita
Maza



Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]
Expediente: PFFPA/3.3/2C.27.1/00055-24
Resolución No. PFFPA03.3/2C27.1/00055/25/00001

MÉXICO, S.A. DE C.V.], que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene a su alcance para impugnar la presente Resolución Administrativa, el Recurso de Revisión o, en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.

TERCERO. - Una vez que quede firme la presente Resolución Administrativa, túrnese copia certificada de la misma a la autoridad fiscal competente, a efecto de que, haga efectiva la sanción económica impuesta; y al haberse liquidado el crédito fiscal correspondiente, se haga del conocimiento de esta Dirección General.

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3º, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente al rubro citado se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, ubicadas en Avenida Félix Cuevas número 6, Piso 12, Colonia Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

QUINTO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 27 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad a lo establecido en los avisos de privacidad integral y simplificado publicados en la página de internet http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html; así como en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a



2026
año de
Margarita
Maza

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eliminado: dieciseis palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]
Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00055-24
Resolución No. PFPA03.3/2C27.1/00055/25/00001

cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada Avenida Félix Cuevas 6, piso 12, colonia Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese **PERSONALMENTE** la presente resolución a **SCHERING PLOUGH, S.A. DE CV., [Ahora ORGANON PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, a través de su Representante o Apoderado Legal o a través de las personas autorizadas para ello, en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado en [REDACTED] sin perjuicio que se pueda practicar dicha notificación por comparecencia en la sede de las oficinas de esta Dirección General.

Así lo resolvió y firma, el Doctor José Francisco Bernal Stoopen, Director General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

----- C Ú M P L A S E -----



2026
año de
Margarita Maza

